

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000362-2026-MPC-GM [268282.004]

Contumaza, 01 de Octubre del 2026

VISTO:

El **Informe N.º 006-2024-MPC/ST-PAD**, de fecha 17 de abril de 2024, emitido por el Secretario Técnico del PAD, Abog. Jhonny Erik Saavedra Olórtegui, dirigido a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, Elita Plasencia Plasencia; mediante el cual informa y recomienda la DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO seguido en contra del ex Secretario Técnico PAD, Abog. OLIVER WANDERLEY MENDOZA SÁNCHEZ; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97.3° de su Reglamento General (aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM) y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción de la potestad disciplinaria debe ser pronunciada de oficio por el Titular de la Entidad o la autoridad competente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, los principios de seguridad jurídica, debido procedimiento y legalidad impiden que la potestad sancionadora del Estado se mantenga abierta indefinidamente, operando la extinción de la acción cuando la Entidad no haya iniciado el procedimiento dentro de los plazos perentorios normados.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 025-2022-MPC, de fecha 23 de febrero de 2022, emitida por el Gerente Municipal Econ. Fernando M. Cabanillas Torres, se dispuso que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción disciplinaria.

Que, en dicho contexto, el Gerente Municipal emitió la Carta N.º 031-2022-GM/MPC, de fecha 25 de marzo de 2022, dirigida a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, referente a los hechos advertidos en el Informe de Alerta de Control N.º 001-2018-OCI-MPC/0371-ALC (Exp. N.º 003-2018-MPC/STPAD) sobre la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de nombramiento del personal durante los años 2012 y 2016.

Que, como consecuencia de ello, mediante Carta N.º 016-2022-MPC/RRHH, de fecha 05 de abril de 2022, la Jefe de Gestión de Recursos Humanos requirió al ex Secretario Técnico PAD, Abog. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez, proceder con los actos administrativos orientados a identificar a los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción disciplinaria derivada de la Carta N.º 031-2022-GM/MPC.

Que, la referida Carta N.º 016-2022-MPC/RRHH fue notificada y recepcionada formalmente por el Abog. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez el 06 de abril de 2022.

III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

Del marco normativo sobre prescripción:

El artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, precisa expresamente:

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)".

Cómputo objetivo del plazo de prescripción:

Inicio del cómputo (Toma de conocimiento formal): La Oficina de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica del PAD tomaron conocimiento formal de los hechos y del encargo de deslinde mediante la recepción de la Carta N.º 016-2022-MPC/RRHH con fecha 06 de abril de 2022 por parte del Abog. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez.

Vencimiento del plazo para inicio del PAD: De conformidad con la ley, el plazo de un (1) año con el que contaba la Entidad para aperturar e iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Abog. Grodver Cabanillas Huachua y/o responsables prescribió el 06 de abril de 2023.

Inacción administrativa: Habiendo transcurrido en exceso dicho plazo de un (1) año sin que se haya notificado el acto de inicio/imputación de cargos por parte del Abog. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez en su calidad de Secretario Técnico PAD, ha caducado la competencia de la Entidad para sancionar dichos hechos.

Que, conforme a la jurisprudencia vinculante del Tribunal del Servicio Civil (Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC y N.º 003-2019-SERVIR/TSC), el plazo prescriptorio es de cumplimiento obligatorio para la administración pública, operando la extinción de la potestad sancionadora de pleno derecho.

IV. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR LA OCURRENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, atendiendo a lo prescrito en el último párrafo del artículo 94º de la Ley N.º 30057 y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la emisión del presente acto que declara la prescripción impone a la autoridad la obligación de disponer el inicio de las acciones de precalificación correspondientes a fin de determinar la responsabilidad administrativa del personal a cuyo cargo se encontraba la tramitación oportuna del expediente.

Estando a las recomendaciones vertidas en el Informe N.º 006-2024-MPC/ST-PAD y en uso de las facultades concedidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá para aperturar / iniciar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Abog. OLIVER WANDERLEY MENDOZA SÁNCHEZ, en su condición de ex Secretario Técnico PAD, al haber vencido en exceso el plazo límite de un (1) año previsto en el artículo 94º de la Ley N.º 30057, el mismo que operó el 06 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de los actuados contenidos en el expediente vinculado a la Carta N.º 016-2022-MPC/RRHH y la Carta N.º 031-2022-GM/MPC.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fehaciente de la presente Resolución y sus actuados a la Secretaría Técnica del PAD para que proceda conforme a sus atribuciones con la precalificación de los hechos para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la ocurrencia de la prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al Abog. Oliver Wanderley Mendoza Sánchez, a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a las dependencias administrativas correspondientes

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 23749.118335646880

